



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG538/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN DICTÁMENES Y NOMBRAMIENTOS DE TRES MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL QUE ACTUARÁN COMO PRESIDENTES DE CONSEJO DISTRITAL, QUIENES EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE SUS RESPECTIVAS JUNTAS DISTRITALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO Y, EN SU CASO, EXTRAORDINARIO 2019-2020, EN EL ESTADO DE COAHUILA

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 26 de agosto de 2016, mediante Acuerdo INE/CG605/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) aprobó *los Lineamientos para la designación de presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos).
- III. El 3 de mayo de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG150/2017 mediante el cual instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) para dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual mandata, entre otras cosas, la designación de Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020.
- IV. El 16 de mayo de 2019, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE79/2019, a través del cual aprobó el cambio de adscripción del C. Jesús Alberto Robledo Valero, del cargo de Vocal Ejecutivo en la 06 Junta



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí en el estado de San Luis Potosí, en el mismo cargo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, en el estado de Coahuila.

En dicho Acuerdo, también se aprobó la rotación del C. Julio César Coello Velasco, del cargo de Subdirector de Auditoría en la Unidad Técnica de Fiscalización, al cargo de Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monclova, en el estado de Coahuila.

- V. El 30 de septiembre de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG433/2019, a través del cual se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo.
- VI. El 30 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/088/2019, a través del cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- VII. El 20 de noviembre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designan como ganadoras de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar plazas vacantes en cargos de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de Junta Local y de Junta Distrital Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral; a través del cual se designó a la C. Nathaly Mendoza Zamudio, en el cargo de Vocal Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Piedras Negras, estado de Coahuila.
- VIII. El 12 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos con relación al artículo 315 del Estatuto, entregó a la Comisión del Servicio, previa verificación de cumplimiento de requisitos, los dictámenes y nombramientos de los CC. Jesús Alberto Robledo Valero, Julio César Coello Velasco y Nathaly Mendoza Zamudio, Vocales Ejecutivos Distritales en el estado de Coahuila, para que, de ser aprobado por el Consejo General del Instituto, funjan como Presidentes de su respectivo Consejo, en virtud de que cumplen con los requisitos legales que establecen los artículos 315 y 142 del Estatuto.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

El Consejo General es competente para conocer el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los dictámenes y nombramientos en los que se funda y motiva la procedencia de quienes actuarán como Presidentes de Consejo Distrital, quienes en todo tiempo fugirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Distritales, para el Proceso Local Ordinario y, en su caso, Extraordinario 2019-2020, en el estado de Coahuila, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), f), y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE); 8, fracciones IV, VI y VIII, 142, 315 y 316 del Estatuto; y 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

- I. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, resultan aplicables los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución; 57 numeral 1, incisos b) y g) y 202, numeral 3, de la Ley; 315, 316 y 317 del Estatuto; artículo 10, del Reglamento de Elecciones y Lineamientos.
- II. Por su parte, la intervención de la Comisión del Servicio, encuentra base legal en lo establecido en el artículo 316 del Estatuto.
- III. A la DESPEN le corresponde, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 numeral 1, incisos b) y g) de la Ley, con relación con los artículos 13, fracciones I, V y IX del Estatuto.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

- I. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos, la Comisión del Servicio, con apoyo de la DESPEN, realizó la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 315 del Estatuto, en los expedientes



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

personales de los CC. Jesús Alberto Robledo Valero, Julio César Coello Velasco y Nathaly Mendoza Zamudio, conforme a lo siguiente:

- a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y
- b) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

Se satisfacen con el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto.

- c) No ser militantes de un partido político;
- d) No haber sido registrados por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido integrantes de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

La DESPEN verificó en la página electrónica del Instituto <http://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/#/>, que los Vocales Ejecutivos Distritales no estuvieran afiliados a partido político alguno, con lo que se constató que los CC. Jesús Alberto Robledo Valero, Julio César Coello Velasco y Nathaly Mendoza Zamudio no tienen afiliación partidista.

- f) No estar inhabilitados para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- g) No haber sido condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

En lo que respecta a este requisito, se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que los Vocales Ejecutivos propuestos no estuvieran inhabilitados para ocupar cargo o puesto público federal.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por otra parte, del análisis del expediente personal de los funcionarios de carrera, no se advierte prueba alguna de que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que los funcionarios manifestaron bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenados por delito alguno.

Además, no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite a los Vocales Ejecutivos Distritales para el ejercicio del cargo.

Por otra parte, se debe recordar, que, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado bajo el número LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

h) Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:

Para ingresar por la vía del Concurso Público o mediante Cursos y Prácticas, contar con título o cédula profesional.

Requisito que se satisface con la cédula profesional incluida en el expediente de los funcionarios de carrera.

i) Contar con conocimiento y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.

Este requisito se corroboró con las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional.

j) Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Este requisito se verificó con los resultados del concurso de incorporación mediante el cual el Consejo General los designó como ganadores para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital.

En consecuencia, la DESPEN procedió a elaborar los dictámenes que contienen la información precisada y que forman parte del presente documento.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- II. El artículo 8 de los Lineamientos, señala que los nombramientos de Presidentes de Consejos Locales y Distritales estarán vigentes desde la aprobación del Acuerdo respectivo, hasta la próxima designación que haga el Consejo General, previo al inicio de la siguiente elección federal ordinaria. De esta forma, estos nombramientos tendrán validez en las elecciones federales y locales, ordinarias, extraordinarias o concurrentes que se celebren previo al inicio del siguiente Proceso Electoral Federal.
- III. En sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2019, la Comisión del Servicio, con base en los dictámenes que elaboró la DESPEN, en los que consta la verificación del cumplimiento de los requisitos para designar a los CC. Jesús Alberto Robledo Valero, Julio César Coello Velasco y Nathaly Mendoza Zamudio, como presidentes de Consejo Distrital, dicho órgano colegiado dictaminó de manera favorable las propuestas y estuvo de acuerdo en presentar los nombramientos a consideración del Consejo General, para poder ser designados como Presidentes de Consejo Distrital.
- IV. En virtud de lo anterior, este Consejo General considera viable designar a los CC. Jesús Alberto Robledo Valero, Julio César Coello Velasco y Nathaly Mendoza Zamudio Presidentes de Consejo Distrital, ya que cumplen con los requisitos legales estatutarios a los que se hizo referencia en los considerandos anteriores; por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los dictámenes y nombramientos presentados por la Comisión del Servicio mediante los cuales se designa a los CC. Jesús Alberto Robledo Valero, Julio César Coello Velasco y Nathaly Mendoza Zamudio como Presidentes de Consejo Distrital y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Distritales. Los dictámenes y nombramientos forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la DESPEN, notifique a los CC. Jesús Alberto Robledo Valero, Julio César Coello Velasco y Nathaly Mendoza Zamudio, a efecto de que asuman las funciones inherentes a su designación a partir del 1º de diciembre del presente año.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Tercero. Los nombramientos de Presidente de Consejo Distrital estarán vigentes a partir de que asuman las funciones inherentes a su designación y hasta la próxima designación que haga el Consejo General, previo al inicio de la siguiente elección federal ordinaria.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Quinto. Publíquese en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 20 de noviembre de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Ciudad de México, 8 de noviembre de 2019

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Jesús Alberto Robledo Valero, Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, estado de Coahuila para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2019-2020 y los extraordinarios que deriven del mismo.

I. Verificación

1. Que con base en el expediente personal a que se refiere el artículo 39 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) proporcionó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Jesús Alberto Robledo Valero, Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, estado de Coahuila, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y que son:
 - a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial para votar.
 - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector RBVLJS83081205H600.
 - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la protesta de decir verdad, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- d. No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que se encuentran en el expediente personal.
- e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la protesta de decir verdad, y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que se encuentran en el expediente personal.
- f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la protesta de decir verdad, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad, documentos que obran en el expediente personal.
- h. En virtud de que su cargo pertenece al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con cédula o título profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional número 4846551 en la que se acredita que el Lic. Jesús Alberto Robledo Valero obtuvo la licenciatura en Derecho.
- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
9.733	9.924	9.688	9.735	8.457	9.281	9.13	7.871

Promedio general	9.227
-------------------------	-------

- Resultados en el Programa de Formación:

Programa	Fase	Nombre	Calificación	
Programa por Módulos	Básica	Cultura democrática e identidad institucional	9.01	
		Las instituciones electorales del Estado mexicano	9.44	
		Organización administrativa electoral	8.97	
	Profesional	Administración del conocimiento y de la experiencia electoral	9.13	
		Gestión de procesos y mejora continua	9.60	
		Métodos y técnicas de investigación social	9.49	
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	9.30	
	Especializada	Técnicas de fundamentación y motivación de actos de autoridad	9.12	
	Promedio General			9.25



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- j. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso; lo cual se acredita en razón de que el Lic. Jesús Alberto Robledo Valero ingresó al Servicio Profesional Electoral mediante concurso público en el que obtuvo la calificación de 8.61.

Con base en lo anterior la Comisión del Servicio se encuentra en posibilidades de dictaminar favorablemente la designación del Lic. Jesús Alberto Robledo Valero, como Presidente de Consejo Distrital y expedir su nombramiento el cual tendrá validez para el Proceso Electoral Local 2019-2020 y los extraordinarios que deriven del mismo, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Distrital por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Dr. Rafael Martínez Puón
Director Ejecutivo del Servicio Profesional
Electoral Nacional**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Ciudad de México, 12 de noviembre de 2019

**Lic. Jesús Alberto Robledo Valero
Vocal Ejecutivo de Junta Distrital
Presente**

En cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, se emite el siguiente:

Dictamen

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

Presidente de Consejo Distrital

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 80 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Distrital, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Local 2019-2020 y las extraordinarias que deriven del mismo, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Distrital por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Dr. Ciro Murayama Rendón
Presidente de la Comisión del
Servicio
Profesional Electoral Nacional**

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Consejera Electoral**

**Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Consejero Electoral**

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral**

**Mtra. Martha Patricia Aguilar Espinosa
Secretaria Técnica**

Con fundamento en el art. 10, numeral 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y mediante oficio INE/DESPEN/3033/2019, se designa a la Mtra. Martha Patricia Aguilar Espinosa, Directora de Ingreso y Disciplina en la DESPEN, para que funja como Secretaria Técnica.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Ciudad de México, 8 de noviembre de 2019

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C.P. Julio César Coello Velasco, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monclova, estado de Coahuila para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2019-2020 y los extraordinarios que deriven del mismo.

I. Verificación

1. Que con base en el expediente personal a que se refiere el artículo 39 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) proporcionó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el C.P. Julio César Coello Velasco, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monclova, estado de Coahuila, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y que son:
 - a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial para votar.
 - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector CLVLJL79090527H600.
 - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la protesta de decir verdad, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente.
 - d. No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la protesta



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que se encuentran en el expediente personal.

- e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la protesta de decir verdad, y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que se encuentran en el expediente personal.
- f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la protesta de decir verdad, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad, documentos que obran en el expediente personal.
- h. En virtud de que su cargo pertenece al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con cédula o título profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional número 4807869 en la que se acredita que el C.P. Julio César Coello Velasco obtuvo la Licenciatura como Contador Público.
- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2018
9.682



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Resultados en el Programa de Formación:

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Módulo	Básica	Las instituciones electorales del Estado mexicano	9.85
Promedio General			9.85

- j. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso; lo cual se acredita en razón de que el C.P Julio César Coello Velasco ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional mediante concurso público en el que obtuvo la calificación de 8.61.

Con base en lo anterior la Comisión del Servicio se encuentra en posibilidades de dictaminar favorablemente la designación del C.P. Julio César Coello Velasco, como Presidente de Consejo Distrital y expedir su nombramiento el cual tendrá validez para el Proceso Electoral Local 2019-2020 y los extraordinarios que deriven del mismo, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Distrital por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Dr. Rafael Martínez Puón
Director Ejecutivo del Servicio Profesional
Electoral Nacional**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Ciudad de México, 12 de noviembre de 2019

**Lic. Julio César Coello Velasco
Vocal Ejecutivo de Junta Distrital
Presente**

En cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, se emite el siguiente:

Dictamen

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

Presidente de Consejo Distrital

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 80 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Distrital, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Local 2019-2020 y las extraordinarias que deriven del mismo, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Distrital por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Dr. Ciro Murayama Rendón
Presidente de la Comisión del
Servicio
Profesional Electoral Nacional**

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Consejera Electoral**

**Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Consejero Electoral**

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral**

**Mtra. Martha Patricia Aguilar Espinosa
Secretaria Técnica**

Con fundamento en el art. 10, numeral 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y mediante oficio INE/DESPEN/3033/2019, se designa a la Mtra. Martha Patricia Aguilar Espinosa, Directora de Ingreso y Disciplina en la DESPEN, para que funja como Secretaria Técnica.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Ciudad de México, 8 de noviembre de 2019

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio, Vocal Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Piedras Negras, estado de Coahuila, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2019-2020 y los extraordinarios que deriven del mismo.

I. Verificación

1. Que con base en el expediente personal a que se refiere el artículo 39 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) proporcionó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio, Vocal Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Piedras Negras, estado de Coahuila, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y que son:
 - a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial para votar.
 - b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector MNZMNT88030130M500.
 - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la protesta de decir verdad, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- d.** No haber sido registrada por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que se encuentran en el expediente personal.
- e.** No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la protesta de decir verdad, y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que se encuentran en el expediente personal.
- f.** No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la protesta de decir verdad, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- g.** No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad, documentos que obran en el expediente personal.
- h.** En virtud de que su cargo pertenece al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con cédula o título profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional número 9962814 en la que se acredita que la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio obtuvo la Maestría en Derecho Constitucional.
- i.** Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2015	2016	2017	2018
8.853	9.468	8.117	9.496

Promedio general	8.983
-------------------------	-------

- Resultados en el Programa de Formación:

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Módulos	Básica	Cultura democrática e identidad institucional	9.85
		Las instituciones electorales del Estado mexicano	9.35
		Organización administrativa electoral	9.23
	Profesional	Administración del conocimiento y de la experiencia electoral	9.25
		Métodos y técnicas de investigación social	9.70
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	9.55
	Promedio General		

- j. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso; lo cual se acredita en razón de que la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio ingresó al Servicio Profesional Electoral mediante concurso público en el que obtuvo la calificación de 8.03.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Con base en lo anterior la Comisión del Servicio se encuentra en posibilidades de dictaminar favorablemente la designación la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio, como Presidenta de Consejo Distrital y expedir su nombramiento el cual tendrá validez para el Proceso Electoral Local 2019-2020 y los extraordinarios que deriven del mismo, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Distrital por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Dr. Rafael Martínez Puón
Director Ejecutivo del Servicio Profesional
Electoral Nacional**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Ciudad de México, 12 de noviembre de 2019

**Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio
Vocal Ejecutiva de Junta Distrital
Presente**

En cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, se emite el siguiente:

Dictamen

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrada como:

Presidenta de Consejo Distrital

Por lo que el presente documento la avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 80 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Distrital, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Local 2019-2020 y las extraordinarias que deriven del mismo, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Distrital por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Dr. Ciro Murayama Rendón
Presidente de la Comisión del
Servicio
Profesional Electoral Nacional**

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Consejera Electoral**

**Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Consejero Electoral**

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral**

**Mtra. Martha Patricia Aguilar Espinosa
Secretaria Técnica**

Con fundamento en el art. 10, numeral 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y mediante oficio INE/DESPEN/3033/2019, se designa a la Mtra. Martha Patricia Aguilar Espinosa, Directora de Ingreso y Disciplina en la DESPEN, para que funja como Secretaria Técnica.